



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- I. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0012/08/21.
- II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 8.
- III. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

V. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_07\_2022\_SIPOT\_1T\_2022\_FXXVII** en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_07\\_2022\\_SIPOT\\_1T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes**

**No. de Oficio: 03/113/22**

**Bitácora: 01/MP-0012/08/21**

Asunto: Resolutivo  
Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del 2022.

**INDUSTRIAL JACA S.A.P.I. DE C.V.**  
**C. P. José Juan García Magdaleno**  
**Representante Legal**  
**Tabachín #343-B**  
**Las Arboledas. C.P. 20020**  
**Aguascalientes, Ags.**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.



Oficio: 03/113/22

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Obras en zona federal Fraccionamiento Porta Arvena**", a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con los lineamientos y acuerdos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** y la Información adicional por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Obras en zona federal Fraccionamiento Porta Arvena**", presentado por la empresa a través de su Representante Legal el **C. P. José Juan García Magdaleno** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

## RESULTANDO:

1. Que el 10 de agosto de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el oficio número IJA-443/21 de fecha 09 de agosto de 2021, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 12 de agosto de 2021, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el oficio número IJA-444/21 y de fecha 09 de agosto de 2021, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO**, realizada el día 12 de agosto de 2021 en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Gaceta Ecológica número 43 del 2021 con fecha de publicación el día 30 de septiembre de 2021 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al





Oficio: 03/113/22

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 23 al 29 de septiembre de 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

4. Que el 30 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx).
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/413/21 de fecha 09 de noviembre de 2021, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/412/21 de fecha 09 de noviembre de 2021.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/414/21 de fecha 09 de noviembre de 2021.
8. Que el 25 de noviembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2021.288.-001394 de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**.
9. Que el 30 de noviembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2021 009-2649, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**, a través del cual lo determino como "**CONGRUENTE**" conforme a los instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU). ϕ
10. Que el 07 de diciembre de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. PFFPA/8.3/290/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la PROFEPA en relación al **PROYECTO**. A través del cual señala que durante la visita de inspección:

*"Me refiero a su oficio No. 03/413/21 recibido con fecha 18 de noviembre de 2021, por medio del cual informa del ingreso del trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación del Impacto"* 4



Oficio: 03/113/22

Ambiental del proyecto denominado "OBRAS EN ZONA FEDERAL FRACC. PORTA ARVENA", con pretendida ubicación sobre la zona federal asociada al Arroyo "La Cañada" colindante al sur con la Avenida Alejandro de la Cruz Saucedo; en el Municipio de Jesús María, Ags. Y solicita se informe si se han iniciado obras y/o cuenta con algún procedimiento que impida su evaluación.

Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 03 de diciembre del presente año, se realizó un recorrido por el sitio donde pretende desarrollarse dicho proyecto, observándose la realización de obras y actividades en la zona federal del arroyo, se envía anexo al presente un informe de los hechos detectados durante el recorrido.

Por los motivos anteriormente señalados, esta Representación programará una visita de inspección a la brevedad y se le informara al respecto del procedimiento que se abra al respecto (...).

Reporte de investigación

## II. EXISTEN LOS HECHOS DENUNCIADOS SI

IV. OBSERVACIONES: Se realizó la remoción de la vegetación de tipo matorral xerófilo, se observa del derribo de ejemplares correspondientes a las especies de Mezquite (*Prosopis sp.*) y Huizache (*Acacia sp.*), se observa la presencia de algunos restos de vegetación quemada. También **se observó el relleno de una sección del arroyo, estimando una afectación de aproximadamente 150 metros**. Se observaron las huellas recientes de maquinaria pesada.

V. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA: Sí

11. Que el 14 de diciembre de 2021 esta Delegación Federal mediante el oficio 03/464/21 esta Delegación Federal dio a conocer a la **PROMOVENTE** la opinión técnica por parte de la PROFEPA en relación al **PROYECTO** mediante copia del oficio No. PFPA/8.3/290/2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por dicha Dependencia Federal.
12. El 12 de enero de 2022, la **PROMOVENTE** presentó oficio número IJ-025/21 en respuesta al oficio 03/464/21 emitido por ésta Delegación Federal señalando lo siguiente:

"(...) al respecto aclaro que no se ha iniciado ninguna obra de construcción en la zona federal, lo único que se realizó fue una limpieza general del predio de arbustos y maleza con permiso que me fue otorgado por



Oficio: 03/113/22

el municipio según oficio SEMASU/818/21, con folio 780/21 del 04 de octubre del 2021, y en el cual nos solicitaron así mismo la Resolución en Materia de Impacto Ambiental del Estado, (...)"

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción X, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los resultandos 2, 3 y 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en la construcción de **revestimiento del cauce del arroyo La Cañada en el proyecto y el establecimiento de dos canales de concreto debajo de un cruce vehicular** en el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.
- IV. Que la LGEEPA establece en su artículo 28 fracción X "(...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: (...)**

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; (...)"



03/113/22

R) **OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS** En este mismo sentido el artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala que *"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:** (...)*

*, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:*

*I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

V. Que la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en su Capítulo Décimo

*De la Terminación Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo*

*V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y (...)*

VI. Que en la zona del **PROYECTO** y de acuerdo con lo señalado por la PROFEPA, al realizar la visita técnica se **observó la realización de obras y actividades en la zona federal del arroyo así como el relleno de una sección del mismo, estimando una afectación de aproximadamente 150 metros**, además de la observación de huellas recientes de maquinaria pesada principalmente.

Dado lo anterior, las actividades son relacionadas con el **inicio de obras del citado proyecto, mismo que se encontraba en evaluación por parte de ésta Secretaría al momento de la realización del recorrido por parte de la PROFEPA**; por lo tanto, al tratarse del inicio de obras y considerando el carácter preventivo de la evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Federal se encuentra imposibilitada para continuar con el procedimiento.

VII. Que derivado de lo señalado en los considerandos **III, IV, V y VI** del presente instrumento, y con base en lo establecido en el artículo 57 fracción V de la LFPA, se establece la imposibilidad material de continuar con la evaluación de la MIA-P por causa sobrevenida, siendo ésta el hecho de que el proyecto sometido a evaluación en materia de impacto ambiental ya se encuentra en ejecución, y los impactos ambientales que se derivan de las obras y actividades descritas en el numeral III no fueron evaluadas ni autorizadas de manera previa por ésta Secretaría de manera previa a su realización, por lo que no es posible conocer el impacto ambiental de las mismas sobre los recursos naturales presentes en el sitio del **PROYECTO** que nos ocupa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo y 27 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XI inciso c) y XXXVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal





03/113/22

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido su oficio número IJA-443/21 de fecha 09 de agosto de 2021, a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación, recibido en esta **Delegación Federal** el día 10 de agosto de 2021, presentado por el **C. P. José Juan García Magdaleno**, Representante Legal de la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Se da por terminado el proceso de evaluación de la MIA-P relativa al proyecto "**Obras en zona federal Fraccionamiento Porta Arvena**", presentado por la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.** Lo anterior con base en la clara exposición de motivos señalados en los **CONSIDERANDOS IV, V, VI y VII** del presente instrumento, procediéndose a archivar el trámite como asunto concluido.

La **PROMOVENTE**, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **PROYECTO**, al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias ya señaladas.

**TERCERO.** Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** Notificar a la empresa **Industrial Jaca S.A.P.I. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. P. José Juan García Magdaleno** de la presente resolución y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Biól. César Alberto Velázquez Rojas, L.C.A. Erika E. Landín González y Biol. Moisés Arellano Delgado autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
El Encargado de Despacho

**Biól. Luis Felipe Rivaicaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal" en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p. Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.-Para su conocimiento.  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

